



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1149 DE 2007

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: MARCO TULIO CEBALLOS TORO
Demandados: PINTURAS J.M. 34 S.A.S.
ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.
Radicado: 050013105008**20190027400**
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Al estudiar las respuestas a la demanda, no se encontró evidencias de la notificación del auto admisorio, sin embargo, las entidades demandadas se tienen notificadas por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a la contestación de la demanda allegada a través de correos electrónicos, las mismas que se admiten por cuanto fueron presentadas con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de las sociedades demandadas, a los doctores CLAUDIA HELENA SALAZAR GAVIRIA y JUAN RAUL RESTREPO MAYA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 98.435 y 66.754, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; la primera para representar a PINTURAS J.M. 34 S.A.S., y el segundo como apoderado de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A., en los términos conferidos los poderes allegados al expediente.

Para representar judicialmente a la codemandada INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., se les reconoce personería para actuar, a los doctores ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ y JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 115.849 y 158.703, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, establecida en el **Artículo 11** de la Ley 1149 de 2007 (hasta decreto de

pruebas), se señala como fecha, el DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.); con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando MICROSOFT TEAMS.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos, en el evento de contar con los mismos no hay necesidad de tal reporte.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 71 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 18 DE MAYO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA